

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD, LA FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÁDIZ, LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÓRDOBA, LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL – ALEJANDRO OTERO, LA FUNDACIÓN ANDALUZA BETURIA PARA LA INVESTIGACIÓN EN SALUD, LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN DE MÁLAGA EN BIOMEDICINA Y SALUD, LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA**

En Sevilla, a 5 de marzo de 2015

**REUNIDOS**

De una parte,

El Director Gerente de la **Empresa Pública de Emergencias Sanitarias**, D. Luis Olavarría Govantes, provisto de DNI nº [REDACTED]

De otra,

El Director Gerente de la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud**, D. Juan Jesús Bandera González, provisto del DNI nº [REDACTED]

El Presidente del Patronato de la **Fundación para la Gestión de la Investigación Biomédica de Cádiz**, D. Rafael Pereiro Hernández, provisto del DNI nº [REDACTED]

El Director Gerente de la **Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba**, D. José Miguel Guzmán de Damas, provisto del DNI nº [REDACTED]

El Director Gerente de la **Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental – Alejandro Otero**, D. José Ramón Fernández Navarro, provisto del DNI nº [REDACTED]

La Directora Gerente de la **Fundación Andaluza Beturia para la Investigación en Salud**, Dña. María Victoria Alonso Martínez, provista del DNI nº [REDACTED]

La Directora Gerente de la **Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud**, D<sup>a</sup> Itziar Ochotorena Zubizarreta, provista de DNI nº [REDACTED]

La Directora Gerente de la Fundación de la **Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla**, Dña. Sandra Leal González, provista del DNI nº [REDACTED]

**INTERVIENEN**

D. Luis Olavarría Govantes, en su condición de Director Gerente de la **Empresa Pública de Emergencias Sanitarias**, cargo para el que fue nombrado por el Decreto 487/2012, de 4 de septiembre (BOJA núm. 176, de 7 de septiembre). Actúa en nombre y representación de dicha entidad, empresa pública adscrita a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, de conformidad con el Decreto 140/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y del Servicio Andaluz de Salud, creada en virtud de la Ley 2/1994, de 24 de marzo, de creación de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias de Andalucía y cuyo régimen jurídico se

encuentra regulado en las mencionadas normas, en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el Decreto 88/1994, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, modificado recientemente mediante el Decreto 92/2013, de 31 de julio, por el que se modifican los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por el Decreto 88/1994, de 19 de abril. Interviene en uso de las competencias que en virtud de su cargo tiene otorgadas por el referido Decreto 88/1994, de 19 de abril.

D. Juan Jesús Bandera González, en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud**, entidad que está provista del CIF G-41825811, y se encuentra domiciliada en Sevilla, Parque Científico y Tecnológico Cartuja 93, Avda. Américo Vespucio 5, Bloque 2, 2ª Planta (C.P. 41092). Actúa en calidad de Director Gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato con fecha 17 de mayo de 2004 y elevados a escritura pública ante el que fuera Notario de Sevilla, D. Pedro A. Romero Candau, con fecha 31 de mayo de 2004, bajo el número 3.006 de su protocolo.

D. Rafael Pereiro Hernández, en nombre y representación de la **Fundación para la Gestión de la Investigación Biomédica de Cádiz**, entidad que está provista del CIF G-72109168, se encuentra domiciliada en Cádiz, en la sede del Hospital Puerta del Mar, C/ Avda. María Auxiliadora, 2 (C.P. 11009). Actúa en calidad de Presidente del Patronato y representante legal de dicha entidad, en virtud de las funciones que tiene conferidas mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Cádiz, D. Federico Linares Castrillón, con fecha 18 de febrero de 2008, bajo el número 297 de su protocolo.

D. José Miguel Guzmán de Damas, en nombre y representación de la **Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba**, entidad que está provista del CIF G-14825277, y se encuentra domiciliada en Córdoba, en la sede del Hospital Universitario Reina Sofía, Avda. Menéndez Pidal, s/n. Ed. Consultas Externas (C.P. 14004). Actúa en virtud de las atribuciones que tiene conferidas mediante escritura pública de poder otorgada ante el Notario de Córdoba, D. Fernando Garí Munsuri, con fecha 4 de febrero de 2011, bajo el número 147 de su protocolo.

D. José Ramón Fernández Navarro, en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental – Alejandro Otero**, entidad que está provista del CIF G-18374199, se encuentra domiciliada en Granada, en la C/ Dr. Azpitarte, nº 4 - 4º. (C.P. 18012). Actúa en calidad de Director Gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de las funciones que tiene conferidas mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Granada, D. Alfonso Carlos Orantes Rodríguez, con fecha 23 de febrero de 2012, bajo el número 294 de su protocolo.

Dña. María Victoria Alonso Martínez, en nombre y representación de la **Fundación Andaluza Beturia para la Investigación en Salud**, entidad que está provista del CIF G-21395132, y se encuentra domiciliada en Huelva, en la sede del Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez, 21005 Avda. Ronda Norte s/n (C.P. 21005). Actúa en virtud de las atribuciones que tiene conferidas mediante escritura pública de poder otorgada ante el Notario de Huelva, D. Miguel Ferre Molto, con fecha 28 de enero de 2010, bajo el número 147 de su protocolo.

Dña. Itziar Ochotorena Zubizarreta, en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud**, entidad que está provista del CIF G-29830643, se encuentra domiciliada en Málaga, Avda. Jorge Luis Borges, 15, 3 (Edificio Don Juan) (C.P. 29010). Actúa en virtud de las atribuciones que tienen conferidas mediante escritura pública de poder otorgada ante el Notario de Málaga D. José Joaquín Jofre Loraque con fecha 29 de diciembre de 2011, bajo el número 4.333 de su protocolo.

Dña. Sandra Leal González, en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla**, entidad que está provista del CIF G-

41918830, y se encuentra domiciliada en Sevilla, en la sede del Hospital Universitario Virgen del Rocío, Avda. Manuel Siurot s/n (C.P. 41013). Actúa en virtud de las atribuciones que tienen conferidas mediante escritura pública de poder otorgada ante el que fuera Notario de Sevilla, D. Pedro Antonio Romero Candau, con fecha 2 de febrero de 2012, bajo el número 310 de su protocolo.

Las partes comparecientes se reconocen mutuamente la capacidad y la competencia necesarias para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyo fin,

### EXPONEN

- I.- La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 104 que la estructura asistencial del Sistema Sanitario debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, posgraduada y continuada de los profesionales, así como fomentar las actividades de investigación en todo el sistema sanitario como elemento fundamental para el progreso del mismo, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149.1.15ª de la Constitución.
- II.- Conforme a los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través la Consejería de Salud, promover la investigación.
- III.- Junto a ello, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece como actuaciones prioritarias en materia de salud en su artículo 15.9 el fomento de la formación y la investigación científica en materia de salud pública, de las actividades de investigación sanitaria como elemento fundamental para su progreso. Estas actuaciones de promoción de la investigación se concretan en el IV Plan Andaluz de Salud.

En dicho plan, se encuentra como meta 6.2. Impulsar los mecanismos que fomenten la generación e incorporación de conocimientos y tecnologías de calidad que garanticen el servicio a la ciudadanía en la mejora de su salud. Así, el objetivo 6.2.3. Potenciar la generación y transferencia del conocimiento en el espacio compartido donde se desarrolla la gestión clínica, de forma que se lleve a cabo una investigación de calidad.

Del mismo modo, destaca, en este ámbito, la meta 6.3. Garantizar una organización sanitaria que detecte y responda de forma flexible, equitativa y sostenible a las necesidades y expectativas de las personas apoyándose en la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, que cuenta con el objetivo 6.3.1., según el cual, el SSPA potenciará su papel como agente clave en la generación del conocimiento, en el desarrollo tecnológico y en la innovación en el ámbito de la salud.

- IV.- El importante desarrollo alcanzado por el Sistema Sanitario Público de Andalucía en los últimos años no ha sido ajeno al desarrollo de la investigación en Ciencias de la Salud, situándose la investigación de vanguardia como uno de los valores básicos sobre los que debe girar un Sistema Sanitario público de excelencia.

La investigación de excelencia es fuertemente promovida de acuerdo con el Plan Andaluz de Salud y en la vigente Estrategia de Investigación e Innovación en Salud 2014-2018.

Dicha Estrategia destaca, en su apartado Estructuras y gestión de la I+i, aspectos como:

- *Consolidar las estructuras de investigación del SSPA y fortalecer los recursos orientados a la investigación en los Centros asistenciales del Sistema Sanitario Público.*

- *Consolidar la Red de Fundaciones Gestoras de la Investigación.*
- *Garantizar la accesibilidad de todos los centros del SSPA a los servicios de gestión y apoyo a la investigación.*
- *Desarrollar la estructura de apoyo al conjunto de la investigación clínica en los centros del SSPA.*
- *Finalizar el desarrollo de las estructuras de apoyo a los Ensayos Clínicos independientes.*
- *Continuar con el desarrollo y consolidación de las Estructuras Comunes de Apoyo a la Investigación y garantizar el uso compartido de infraestructuras y equipamientos susceptibles de uso en común.*

De conformidad con lo establecido en dicha Estrategia, con objeto de dar soporte a las actividades de I+i en los centros sanitarios, se han establecido dos importantes hitos, la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud tiene un papel central facilitador, de apoyo, soporte, y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico: desde el desarrollo de los recursos necesarios, tales como infraestructuras, financiación, desarrollo y movilidad del talento, a la puesta en marcha y realización efectiva de la producción científica, hasta la transferencia de los resultados de las investigaciones a la industria y, tras ella, a la sociedad, debiéndose destacar, entre otras la Oficina de Proyectos Internacionales y la Oficina de Transferencia de Tecnología. Asimismo, la Fundación Progreso y Salud asume la gestión directa de proyectos estratégicos de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en este campo. Igualmente, coordina una Red de seis Fundaciones Gestoras de la Investigación (FISEVI, FIMABIS, FIBICO, FIBAO, FADIZ y FABIS) de ámbito provincial o multiprovincial, que abarcan todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este sentido, las Fundaciones Gestoras de la Investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía mencionadas suscribieron, en febrero de 2012, un Convenio de Colaboración con el Servicio Andaluz de Salud, establecimiento de las condiciones generales y las bases necesarias por las que se regirán las relaciones entre el SAS y las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA, con el fin de contribuir al desarrollo y la mejora de la I+D+i en el ámbito del SAS, a través de la optimización de las actividades de gestión y apoyo de la investigación en los centros y organismos del Sistema Sanitario Público de Andalucía dependientes de aquél.

- V.-** La **Empresa Pública de Emergencias Sanitarias**, en adelante **EPES**, es una entidad de Derecho Público adscrita a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y del Servicio Andaluz de Salud, cuyas competencias y funciones vienen reguladas en la Ley 2/1994, de 24 de marzo y en el Decreto 88/1994, de 19 de abril, recientemente modificado mediante el Decreto 92/2013, de 31 de julio, por el que se modifican los Estatutos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, aprobados por el Decreto 88/1994, de 19 de abril, siendo su ámbito de actuación la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- VI.-** Los profesionales pertenecientes a EPES desarrollan su actividad investigadora dentro del marco establecido por el II Plan de Calidad de la Consejería de Salud. Entre los objetivos de dicha entidad se encuentran el de desarrollar programas de investigación innovadores en la prestación de servicios sanitarios en el campo de las urgencias, emergencias y catástrofes, así como la participación en la formación pre y postgraduada de los profesionales sanitarios y no sanitarios en el ámbito de los

conocimientos de urgencias y emergencias, en el marco de las directrices generales establecidas por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y del Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con sus Estatutos.

- VII.-** La Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, en lo sucesivo **FPS**, es una organización constituida sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que actúa como entidad central de apoyo y gestión de la investigación del SSPA.

La FPS ostenta la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía y de las agencias dependientes de la misma, en la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de estos estatutos y en las materias que constituyen su objeto fundacional, estando obligada a realizar los trabajos y actividades que le sean encomendadas por la citada Consejería y sus agencias dependientes, incorporada expresamente tal condición en el artículo 5 de sus Estatutos, modificados a tal efecto, por acuerdo del Patronato de la Entidad en fecha 20 de diciembre de 2010.

- VIII.-** La Fundación para la Gestión de la Investigación Biomédica de Cádiz, en adelante **FCÁDIZ**, es una organización constituida sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

La Fundación para la Gestión de la Investigación Biomédica de Cádiz, tiene entre sus fines el fomento de investigaciones biomédicas de calidad en su ámbito de actuación, la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, el apoyo a la docencia y formación continuada de los profesionales de la salud y la promoción y mejora de la asistencia sanitaria pública; está inscrita en el registro de Fundaciones, Sección primera "Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo" con el número CA-1134.

- IX.-** La Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba, en lo sucesivo **FIBICO**, es una organización constituida sin ánimo de lucro, al amparo de la mencionada Ley.

FIBICO tiene entre sus fines el fomento de investigaciones biomédicas de calidad en su ámbito de actuación, la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, el apoyo a la docencia y formación continuada de los profesionales de la salud y la promoción y mejora de la asistencia sanitaria pública; está inscrita en el registro de Fundaciones, Sección primera F "Docentes, científicas y desarrollo" con el número SE/1127.

- X.-** La Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental – Alejandro Otero, en adelante **FIBAO**, es una organización constituida sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

FIBAO tiene entre sus fines la promoción de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía Oriental, así como la promoción y el desarrollo de Innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios, a través de la optimización de las actividades de gestión y fomento de la investigación en los centros y organismos; está inscrita en el registro de Fundaciones, Sección Primera F "Fundaciones Docentes, Científicas Investigación y Desarrollo" con el número GR/546.

- XI.-** La Fundación Andaluza Beturia para la Investigación en Salud, en adelante **FABIS**, es una organización constituida sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

FABIS tiene entre sus fines la promoción de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como la promoción y el desarrollo de Innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios, a través de la optimización de las actividades de gestión y fomento de la investigación en los centros y organismos del Sistema Sanitario Público de Andalucía a los que presta sus servicios; está inscrita en el registro de Fundaciones, Sección primera F "Docentes, científicas y desarrollo", con el número HU/998.

- XII.-** La Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud, en lo sucesivo **FIMABIS**, es una organización constituida sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de dicha Ley.

FIMABIS tiene entre sus fines la promoción de investigaciones biomédicas de calidad en Málaga, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios, a través de la optimización de las actividades de gestión y fomento de la investigación en los centros; está inscrita en el registro de Fundaciones, Sección primera F "Docentes, científicas y desarrollo" con el número MA/606.

- XIII.-** La Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla, en lo sucesivo **FISEVI**, es una organización constituida sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la precitada Ley.

FISEVI tiene entre sus fines la promoción de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios; está inscrita en el registro de Fundaciones, Sección primera F "Docentes, científicas y desarrollo" con el número SE/621.

- XIV.-** La FPS, FCÁDIZ, FIBICO, FIBAO, FABIS, FIMABIS y FISEVI poseen personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, están constituidas con carácter permanente y por tiempo indefinido y se rigen por sus Estatutos y por las leyes y reglamentos que les sean aplicables y, en particular, la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuantas normas o disposiciones complementarias o concordantes fueran aplicables. Dichas entidades se consideran entidades sin fines lucrativos a los efectos de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

- XV.-** EPES y la FPS, FCÁDIZ, FIBICO, FIBAO, FABIS, FIMABIS y FISEVI, en adelante Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA, consideran de común interés la conveniencia de impulsar líneas de colaboración con el fin de aunar esfuerzos que permitan desarrollar actuaciones en el campo de la investigación en salud.

La voluntad de dar firmeza a las citadas relaciones se refleja mediante la firma del presente Convenio, que se registrá por las siguientes

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA.- OBJETO

Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de las condiciones generales y las bases necesarias por las que se regirán las relaciones entre EPES y las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA, con el fin de contribuir al desarrollo y la mejora de la I+D+i en el ámbito del sistema sanitario público de Andalucía, a través de la optimización de las actividades de gestión y apoyo a la investigación en los centros y organismos del mismo.

En el supuesto de que las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA fueran requeridas por EPES para prestar asistencia y extender sus servicios a cualesquiera estructuras, programas, líneas de actuación o proyectos de carácter estratégico no contemplados en el presente Convenio, habrán de contar con la autorización de sus respectivos Patronatos y dicha colaboración quedará articulada mediante la formalización de un convenio específico, o en su caso, encomienda de gestión, en el que se establecerán las actuaciones concretas a desarrollar y las previsiones y requisitos aplicables en cada caso.

Las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA tratarán de mejorar la calidad de los servicios de gestión y apoyo a la I+D+i prestados a la comunidad investigadora de EPES.

### SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES

Se entiende por actuaciones de gestión y apoyo de la investigación todas aquellas encaminadas a impulsar de forma efectiva el desarrollo, extensión y consolidación de la I+D+i de excelencia en salud, mediante el soporte, la producción y prestación de servicios de gestión y apoyo a la investigación, de acuerdo con la cartera de servicios única identificada, que se recoge en el Anexo I del presente Convenio, con la mayor calidad, equidad y eficiencia posible a los grupos de interés.

### TERCERA.- DESTINATARIOS

Los destinatarios de las actuaciones de las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA, desarrolladas al amparo del presente Convenio, serán las áreas y direcciones de ámbito provincial de EPES que se distribuyen a lo largo del territorio andaluz.

### CUARTA.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Todos los servicios de gestión y apoyo a la investigación proporcionados a EPES serán prestados con carácter exclusivo por las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA firmantes, de acuerdo con el ámbito territorial que se detalla a continuación.

El ámbito geográfico provincial de actuación de cada una de las Fundaciones Gestoras de la Investigación es el siguiente:

- FIBICO: Córdoba.
- FIBAO: Granada, Jaén y Almería.
- FIMABIS: Málaga.
- FISEVI: Sevilla.
- FCÁDIZ: Cádiz.
- FABIS: Huelva.

- FPS: ámbito de actuación autonómico, por lo que coordinará la actuación de toda la Red de Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA, tal como se indica en el expositivo IV. En este sentido, asumirá aquellos elementos de la cartera de servicios que le correspondan, en

aras de garantizar la equidad en el acceso a los servicios por todos los destinatarios identificados en la estipulación TERCERA, y llevará a cabo proyectos cuya dimensión sea autonómica, entre ellos los desarrollados por la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

Cada Fundación Gestora de la Investigación asumirá el rol de **promotor** de ensayos clínicos y estudios observacionales independientes, no promovidos por la industria farmacéutica, realizados dentro de su ámbito de aplicación.

En el supuesto de realización de ensayos clínicos y estudios observacionales independientes multicéntricos en los que se impliquen ámbitos dependientes de varias Fundaciones, si los centros pertenecen todos al ámbito geográfico de una única fundación, el promotor será la entidad gestora de dicho ámbito. Si el estudio se desarrolla en el ámbito de varias fundaciones locales, la FPS asumirá la función de promotor.

En el caso de la realización de proyectos que se desarrollen en distintas provincias, implicando ámbitos dependientes de varias Fundaciones, la **entidad gestora** será aquella que gestione el ámbito geográfico al que pertenezca el área del investigador principal vinculado a EPES, sin perjuicio de las compensaciones de costes indirectos que deberán efectuarse al resto de instituciones por el desarrollo de tareas en los centros que gestionan.

## **QUINTA.- APORTACIONES DE LAS PARTES**

Las partes se comprometen a realizar cuantas actuaciones contribuyan al buen fin del presente Convenio y en concreto:

### **1. LAS FUNDACIONES GESTORAS DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.a. Recursos de investigación**

Las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA pondrán a disposición de los destinatarios identificados en la estipulación TERCERA, sus estructuras de investigación, con el objeto de garantizar el acceso de dichos destinatarios, en condiciones de equidad, a unos servicios de gestión y apoyo a la investigación de alta calidad.

#### **1.b. Cartera de servicios en red**

Los servicios de gestión y apoyo a la investigación a los que se refiere el apartado 1.a serán, entre otros, los que se indican a continuación, que conllevarán la realización de las actividades detalladas en el Anexo I:

- Asesoramiento para la captación de financiación.
- Gestión de ayudas.
- Asesoramiento de proyectos europeos / internacionales.
- Apoyo metodológico – estadístico.
- Difusión y transferencia de resultados.
- Apoyo y gestión de ensayos clínicos independientes y estudios observacionales.
- Comunicación y coordinación de eventos.
- Asesoramiento jurídico-económico y de gestión.



Tales servicios dan respuesta a los objetivos en materia de I+D+i de EPES, así como a las necesidades en materia de gestión y apoyo a la investigación de los profesionales que desarrollan este tipo de labores en dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el Anexo II.

### **1.c. Instalaciones y equipamiento científico**

Las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA pondrán todos los activos e instalaciones adquiridas con cargo a los fondos que gestionen a disposición de las áreas y las direcciones de ámbito provincial de EPES en los que se hubiesen desarrollado los proyectos de investigación que dieron origen a su adquisición.

Elo implicará poner todos los medios a su alcance para la configuración y mantenimiento de un inventario de instalaciones y equipamiento científico, con el fin de facilitar su identificación y el uso compartido de grandes infraestructuras de investigación por parte de los investigadores, así como garantizar sus facultades de tutela, administración y gestión sobre los mismos.

Al final de la colaboración podrá firmarse por las partes el correspondiente acuerdo de cesión, en el que se acordarán los términos de dicha cesión.

### **1.d. Información para la Gestión**

La FPS, en coordinación con la Dirección General de Calidad, Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, se encargará de proporcionar a la EPES información global de carácter autonómico o local para la toma de decisiones en el ámbito de la investigación, derivada de las actividades que realice en el marco de este Convenio, así como la información desagregada necesaria para la evaluación de la actividad investigadora de sus profesionales, áreas y direcciones de ámbito provincial.

En este mismo marco, las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA, en coordinación con la FPS, proporcionarán igualmente a EPES la información correspondiente a los centros de su ámbito geográfico de actuación, derivada de las actividades que realice.

## **2. LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS**

### **2.a. Espacios físicos para la ubicación de las Fundaciones**

Si fuera necesario para mejorar la accesibilidad de los profesionales de EPES a los servicios de gestión y apoyo a la investigación de las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA, dicha entidad facilitará el uso de sus instalaciones, adecuadamente adaptadas, siempre en el marco de la disponibilidad de espacio y presupuestaria de EPES.

### **2.b. Equipamiento y servicios de soporte**

EPES colaborará con la FPS en el mantenimiento y mejora de la red de comunicaciones de las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA. Asimismo, dispondrá de la accesibilidad, medios y personal necesarios con el fin de garantizar dicha accesibilidad a dispositivos y herramientas informáticas adecuadas para el desarrollo de sus actividades, contribuyendo a la resolución de los posibles problemas técnicos que pudieran surgir.

### **2.c. Recursos humanos**

EPES podrá adscribir funcionalmente a las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA, en los términos establecidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, a tiempo parcial o completo, personal especializado en actividades

de investigación u otros profesionales relacionados con el ámbito investigador que, en el supuesto de ser a tiempo parcial compatibilizarán esta actividad con el puesto de trabajo que vinieran desempeñando; todo ello sin alterar las condiciones profesionales y retributivas del mencionado personal ni la condición estatutaria y adscripción funcional que les sea propia.

Durante la duración de dicha adscripción, el personal de EPES mantendrá la dependencia orgánica y funcional de esta actividad, sin perjuicio de que pueda recibir instrucciones por parte de los responsables de las Fundaciones en cuanto al desarrollo de las actividades investigadores. Las condiciones económicas y de trabajo serán las que correspondan en EPES.

#### **2.d. Servicios especializados**

EPES promoverá la colaboración de sus profesionales en el desarrollo de la cartera de servicios identificada en el apartado 1.b., relativo a la cartera de servicios en red de la estipulación QUINTA.

Asimismo, EPES colaborará con las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA en el establecimiento del Plan de Prevención de Riesgos Laborales de dichas entidades (se valorarán Planes de Prevención de Riesgos Laborales conjuntos en el ámbito de la I+D+i), así como para el control y evaluación de la salud de sus trabajadores, incluidos aquellos profesionales de las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA que pudieran desarrollar sus actividades en las áreas o las direcciones de ámbito provincial de EPES.

#### **2.e. Autorización de acceso y desarrollo de actividades**

EPES autorizará al personal de investigación contratado por las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA el acceso a sus instalaciones para el desarrollo de sus actividades científicas conjuntas con los profesionales de dicha empresa.

#### **2.f. Selección y modelo de desarrollo profesional**

EPES facilitará la vinculación y colaboración del personal científico contratado por las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA que trabaje en las áreas y direcciones de ámbito provincial de EPES.

Concretamente colaborará en:

- Los procesos selectivos convocados por las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA.
- La definición y evaluación del modelo de desarrollo profesional (carrera profesional y actividades de formación); especialmente facilitará el acceso de los profesionales de las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA a los Planes de Formación Continuada de EPES.
- La definición y evaluación de los objetivos y de los incentivos asociados a objetivos, que irán en la línea marcada por los contratos programa suscritos con la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.
- El reconocimiento en los baremos de los distintos procesos selectivos y de provisión de plazas de EPES, de los servicios prestados por el personal científico que pudiera contratarse por las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA, que trabaje en las áreas o direcciones provinciales de la mencionada entidad.

### **SEXTA.- PRINCIPIOS RECTORES DE GESTIÓN ECONÓMICA**

Las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA destinarán los ingresos que obtengan en relación a nuevos proyectos vinculados a EPES, desde la firma del presente convenio, a los

finés para los cuales les sean concedidos y a las actividades que constituyan su objeto fundacional, en definitiva al apoyo a la promoción de la investigación y a la innovación en salud en el ámbito del SSPA.

Bajo esta premisa, se establecen los siguientes criterios en relación con el establecimiento y destino de los costes indirectos vinculados a proyectos y a la gestión de ensayos clínicos independientes y estudios observacionales.

## **1. Costes indirectos vinculados a proyectos de I+D+i, adquisiciones de equipamiento y contrataciones de recursos humanos**

### **1.a. Entidades públicas.**

Los costes indirectos vinculados a ayudas a la investigación (proyectos de investigación, adquisiciones de equipamiento, contrataciones de recursos humanos, etc.) financiados por agencias públicas serán los que a tales efectos se establezcan en las bases reguladoras de las correspondientes convocatorias, que podrán ser en porcentaje o mediante imputación real (esto es, en el caso de que no se establezca un porcentaje para ello, se tenderá a recoger los costes reales en la imputación de los costes indirectos).

Estos costes indirectos se destinarán a la promoción y desarrollo de la investigación en los distintos centros en los que se hayan desarrollado los proyectos que los originaron, así como a la ejecución de aquellos proyectos que por su especificidad o tipología así lo requieran, sin perjuicio de que una parte del importe de los mismos sea destinada a la cobertura de los gastos de gestión y apoyo de la Fundación, en la proporción correspondiente a cada centro o, en su caso, proyecto, con el objetivo de garantizar la autonomía financiera de la fundación.

### **1.b. Entidades privadas.**

Los costes indirectos vinculados a ayudas a la investigación (proyectos de investigación, adquisiciones de equipamiento, contrataciones de recursos humanos, etc.) financiados por entidades privadas serán los siguientes:

- Donaciones, colaboraciones económicas y contratos para el desarrollo de un proyecto de I+D+i: el 15%.
- Donaciones o colaboraciones económicas para la adquisición de equipamientos o infraestructuras de i+D+i: el 5% si su tramitación puede sustanciarse a través de procedimiento negociado, o el 10% si su tramitación requiere la convocatoria de concurso público.
- Donaciones o colaboraciones económicas para la vinculación de recursos humanos a proyectos de investigación: el 5% si tienen por objeto la constitución de una beca, o el 10% si tiene por objeto la formalización de un contrato de trabajo.

A estos efectos, se entenderán por donaciones, colaboraciones económicas y contratos las siguientes aportaciones:

- **Donaciones o colaboraciones económicas.** Aportaciones reguladas por los artículos 17 y 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Bajo este régimen se tramitarán las aportaciones económicas orientadas a la financiación de proyectos de investigación, actividades diversas, adquisición de equipamiento o vinculación de

recursos humanos a los grupos de investigación, mediante la formalización de contratos laborales o la constitución de becas.

- **Contratos.** Aportaciones tipificadas como un Arrendamiento de Servicios, regulado en el artículo 1544 y siguientes del Código Civil y demás disposiciones concordantes, que puede tener por objeto, entre otras, la contratación de determinados servicios, a prestar por un grupo de investigación, para el desarrollo de un proyecto, para testar la efectividad de determinadas sustancias, o para la evaluación clínica de un equipamiento o innovación tecnológica.

Como criterio general, estos costes indirectos se destinarán a la cobertura de los gastos de gestión y apoyo de la Fundación y la parte no imputada a dicha cobertura se utilizará para actividades de promoción y desarrollo de la investigación en los distintos centros, de forma proporcional a la participación de éstos en la generación de los mismos.

## **2. Costes indirectos vinculados a ensayos clínicos independientes y estudios observacionales.**

Los ingresos producidos por la realización de ensayos clínicos independientes serán los que determine la legislación vigente, que a día de la firma del presente Convenio son los recogidos en la cláusula tercera del modelo de contrato económico aprobado en virtud de Resolución de 23 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Calidad, Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se aprueba el modelo de contrato económico para la realización de ensayos clínicos y el de estudios posautorización de tipo observacional con medicamentos de uso humano en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, que se detallan en el Anexo III del presente Convenio.

Todos los importes descritos en el Anexo III serán facturados al Promotor por las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA.

## **3. Estabilidad financiera de las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA**

El coste del desarrollo de las actividades de gestión y apoyo por parte de las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA deberá ser compensado a través de los ingresos por costes indirectos y otros ingresos derivados de sus actividades de gestión y que garanticen su estabilidad financiera.

## **SÉPTIMA.- TRANSFERENCIA DE LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

La FPS, a través de la Oficina de Transferencia de Tecnología, será la entidad encargada de la transferencia de los resultados derivados de la investigación realizada entre las entidades firmantes del presente Convenio, dada la trayectoria recorrida por dicha Oficina.

En este sentido, cabe destacar el acuerdo suscrito entre el SAS y la FPS para la Encomienda de Gestión a ésta de derechos y transferencia de resultados derivados de investigaciones en ciencias de la salud realizadas en centros y servicios del SAS, de fecha 28 de abril de 2010, la FPS realizará la gestión de los derechos y la transferencia de los resultados fruto de las investigaciones realizadas en los centros y servicios adscritos al SAS, a través de la Oficina de Transferencia de Tecnología.

La FPS realizará las siguientes funciones:

- a) El análisis de susceptibilidad de protección por derechos de propiedad intelectual e industrial de los resultados fruto de la investigación en salud, así como la solicitud de los registros e inscripciones oportunos para la protección de dichos derechos.
- b) La realización de cualesquiera actuaciones previstas por la legislación aplicable ante las oficinas competentes, a fin de dar debido cumplimiento a las solicitudes de información que puedan requerir dichas oficinas, y de realizar cualesquiera trámites o actuaciones que se consideren necesarios para la tramitación del expediente correspondiente.
- c) La formulación de oposiciones y recursos en los procedimientos de tramitación de cualquier solicitud de derecho presentada por un tercero que pudiera perjudicar, directa o indirectamente, a las solicitudes de registro de los derechos sobre los resultados de investigación presentadas por los centros del SSPA o por las Fundaciones Gestoras.
- d) El pago de las tasas u otros derechos y cantidades ante las oficinas que tramiten las solicitudes de registro de los derechos, con la finalidad de mantener los expedientes en vigor.
- e) La negociación y la realización de contratos con terceros para la concesión de licencias y sublicencias de explotación de los resultados de investigación o de los correspondientes derechos de propiedad industrial e intelectual, así como la gestión del cobro y el seguimiento del cumplimiento de dichos contratos.
- f) La negociación y la realización de contratos con terceros para el establecimiento de acuerdos de colaboración que permitan la transferencia efectiva de los resultados de investigación o de aquellos resultados de investigación protegidos por los correspondientes derechos de propiedad industrial e intelectual, así como la gestión del cobro y el seguimiento del cumplimiento de dichos contratos.
- g) El desarrollo de las acciones de fomento necesarias para promover la creación de un tejido empresarial en Andalucía basado en el conocimiento resultante de la investigación en salud.
- h) Aquellas otras funciones que sean necesarias para el ejercicio de las facultades de gestión y transferencia de los resultados de investigación y de los correspondientes Derechos de propiedad industrial e intelectual.

El resto de las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA que, en su caso interviniera, colaborará con la FPS, mediante un sistema de trabajo en red en la gestión de los derechos y la transferencia de los resultados, conforme a las premisas, objetivos y directrices establecidas al efecto por la Oficina de Transferencia de Tecnología del SSPA dependiente de la mencionada Fundación.

#### **OCTAVA.- RETORNO ECONÓMICO E INCENTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 16/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la gestión y transferencia de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación cuya titularidad corresponda a las agencias y a las demás entidades instrumentales dependientes de la Consejería competente en materia de salud, la FPS y el resto de las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA colaborarán con EPES en orden a la ejecución de las previsiones contenidas en la precitada norma.



Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and initials on the right.

## **NOVENA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Para la ejecución y seguimiento del presente Convenio, se constituirá una Comisión Paritaria de Seguimiento integrada por:

### **En representación de EPES:**

- El Director Gerente, o persona en quien delegue.
- El Director Asistencial.
- El Subdirector de Programas.

### **En representación de las Fundaciones Gestoras de Investigación del SSPA:**

- El Director Gerente de la FPS, o persona en quien delegue.
- Dos Directores/as Gerentes de las Fundaciones Gestoras de Investigación del SSPA, designados al efecto de entre los existentes por la Dirección Gerencia de la FPS.

A dicha Comisión le corresponderán las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento del presente Convenio.
- b. Elaborar propuestas de mejora en el desarrollo y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio.
- c. Evaluar la ejecución de lo acordado, controlar las actividades y los trabajos efectivamente realizados.
- d. Resolver las dudas de interpretación, incidencias o discrepancias que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación y desarrollo de este Convenio.
- f. Coordinar la actuación de las partes firmantes en orden a la consecución del fin perseguido por este Convenio.
- g. Cualesquiera otras que le sean encomendadas, expresamente, por las partes firmantes.

La Comisión se reunirá a lo largo de la vigencia del Convenio en sesión ordinaria al menos una vez al año y en sesión extraordinaria siempre que lo requiera el asunto a tratar, a solicitud de una de las partes. Cuando no sea posible reunir a la Comisión, las decisiones podrán ser adoptadas y ratificadas mediante la elaboración de una propuesta conjunta susceptible de ratificación a través de correo electrónico.

La Comisión adecuará su actuación a las normas previstas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, para los órganos colegiados. De todas las sesiones celebradas se levantará acta.

A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas partes.

Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

## **DÉCIMA.- VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá efectos desde el día de su firma y permanecerá vigente por un plazo de cuatro (4) años.

Si llegada la fecha de vencimiento, las partes no hubiesen manifestado lo contrario, el Convenio se prorrogará automáticamente por otro plazo igual de cuatro (4) años y así sucesivamente.

## **UNDÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA**

El presente convenio se resolverá anticipadamente por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por denuncia de cualquiera de las partes, comunicada a la otra, a través de un medio fehaciente, con una antelación mínima de tres (3) meses, sin que ello pudiera afectar a las actividades que se encontraran en curso en el momento de dicha denuncia.
- c) Por incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de cualquiera de las partes, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.

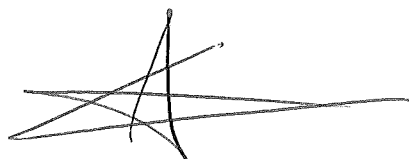

## **DUODÉCIMA.- JURISDICCIÓN**

Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio que no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento contemplada en el mismo.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, las partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

## **DECIMOTERCERA.- NATURALEZA JURÍDICA**

Este Convenio está excluido de la aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que se regirá por lo estipulado entre las partes.



bo

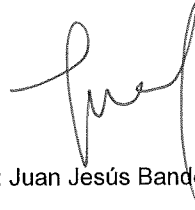
Las partes se comprometen a cumplir y seguir este Convenio según el espíritu que lo ha hecho posible y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman nueve ejemplares, a un solo efecto, en la ciudad y fechas al inicio reseñadas.

**EL DIRECTOR GERENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS**



Fdo.: Luis Olavarría Govantes

**EL DIRECTOR GERENTE DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD**

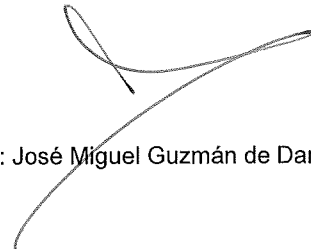


Fdo.: Juan Jesús Bandera González

**EL PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÁDIZ**

Fdo.: Rafael Pereiro Hernández

**EL DIRECTOR GERENTE DE LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÓRDOBA**



Fdo.: José Miguel Guzmán de Damas

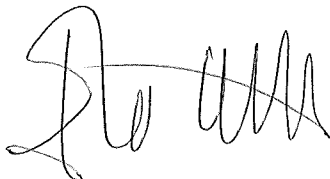
**EL DIRECTOR GERENTE DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL – ALEJANDRO OTERO**

Fdo.: José Ramón Fernández Navarro

**LA DIRECTORA GERENTE DE LA FUNDACIÓN ANDALUZA BETURIA PARA LA INVESTIGACIÓN EN SALUD**

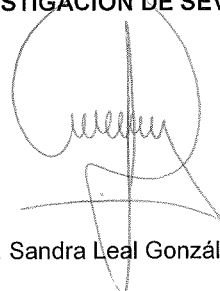
Fdo.: María Victoria Alonso Martínez

**LA DIRECTORA GERENTE DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN DE MÁLAGA EN BIOMEDICINA Y SALUD**



Fdo.: Itziar Ochotorena Zubizarreta

**LA DIRECTORA DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE SEVILLA**



Fdo.: Sandra Leal González

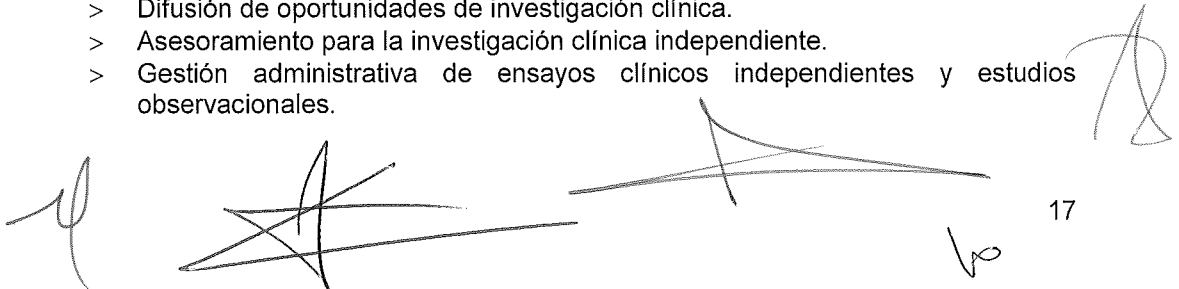


**ANEXO I AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD, LA FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÁDIZ, LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÓRDOBA, LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL – ALEJANDRO OTERO, LA FUNDACIÓN ANDALUZA BETURIA PARA LA INVESTIGACIÓN EN SALUD, LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN DE MÁLAGA EN BIOMEDICINA Y SALUD, LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA**

**CARTERA DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE LA RED DE FUNDACIONES GESTORAS DE LA INVESTIGACIÓN DEL SSPA:**

- **Asesoramiento para la captación de financiación.**
  - > Difusión de oportunidades de financiación.
  - > Difusión de búsquedas de socios.
  - > Difusión de oportunidades de colaboración con empresas (demandas tecnológicas).
  - > Asesoramiento personalizado.
  - > Formación para la planificación de la captación de recursos.
  
- **Gestión de ayudas.**
  - > Preparación y seguimiento de la propuesta.
  - > Anticipo de fondos para la investigación subvencionada.
  - > Gestión económica de la ayuda y justificación.
    - Compras para el desarrollo de investigación.
    - Selección, contratación y formación de recursos humanos para la investigación.

(la contratación se realizará de acuerdo a la normativa que le sea aplicable, en especial la relativa a presupuestos y a contratación pública).
  
- **Asesoramiento de proyectos europeos / internacionales.**
  - > Preparación de propuestas y búsquedas de socios.
  - > Formación / Información.
  
- **Apoyo metodológico – estadístico.**
  - > Formación en búsquedas.
  - > Asesoramiento metodológico (proyectos y tesis doctorales).
  - > Análisis estadístico.
  - > Diseño de bases de datos.
  
- **Difusión y transferencia de resultados.**
  - > Asesoramiento para las publicaciones.
  - > Servicios de traducción.
  - > Asesoramiento para la protección y transferencia de resultados.
  - > Gestión de la protección y la transferencia.
  
- **Apoyo y gestión de ensayos clínicos independientes y estudios observacionales.**
  - > Difusión de oportunidades de investigación clínica.
  - > Asesoramiento para la investigación clínica independiente.
  - > Gestión administrativa de ensayos clínicos independientes y estudios observacionales.



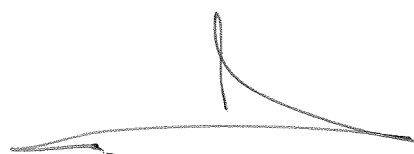
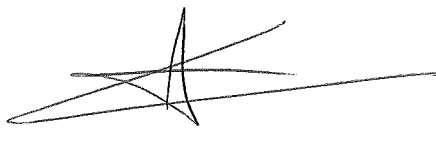

17

- **Comunicación y coordinación de eventos.**
  - > Identidad corporativa.
  - > Mensajes.
  
- **Asesoramiento jurídico-económico y de gestión.**

**ANEXO II AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD, LA FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÁDIZ, LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÓRDOBA, LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL – ALEJANDRO OTERO, LA FUNDACIÓN ANDALUZA BETURIA PARA LA INVESTIGACIÓN EN SALUD, LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN DE MÁLAGA EN BIOMEDICINA Y SALUD, LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA**

**CARTERA DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE LA RED DE FUNDACIONES GESTORAS DE LA INVESTIGACIÓN DEL SSPA CON LOS SERVICIOS PROVINCIALES 061 DE ANDALUCÍA**

- > Se celebrará una reunión inicial entre la Dirección del Servicio Provincial y la Fundación Gestora de la Investigación correspondiente con objeto de realizar un intercambio de información en relación con:
  - Antecedentes de investigación en dicho Servicio Provincial.
  - Profesionales con perfil de Investigador/Investigadora Principal o Colaborador.
  - Principales líneas de investigación desarrolladas en el Servicio Provincial.
  
- > Se celebrará una reunión a la que asistan profesionales del Servicio Provincial con interés en la investigación con los objetivos de conocer la Cartera de Servicios de la Fundación Gestora en el ámbito del Servicio Provincial, así como para identificar grupos de investigación del SSPA en la provincia que trabajen en las mismas líneas.



**ANEXO III AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DE EMERGENCIAS SANITARIAS Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD, LA FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÁDIZ, LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÓRDOBA, LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN BIOSANITARIA DE ANDALUCÍA ORIENTAL – ALEJANDRO OTERO, LA FUNDACIÓN ANDALUZA BETURIA PARA LA INVESTIGACIÓN EN SALUD, LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN DE MÁLAGA EN BIOMEDICINA Y SALUD, LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA**

Los ingresos producidos por la realización de estudios clínicos serán los que determine la legislación vigente, que a día de la firma del presente Convenio son los recogidos en la Resolución de 23 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Calidad, Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se aprueba el modelo de contrato económico para la realización de ensayos clínicos y el de estudios posautorización de tipo observacional con medicamentos de uso humano en el Sistema Sanitario Público de Andalucía , que se detallan a continuación:

- Una **cuota fija** por la gestión y administración del ensayo, que se destinará a la cobertura de los servicios centrales de la Fundación.
- Una **cuota variable**, que tendrá el siguiente destino:
  - **30% → destinado al centro, por los gastos ocasionados.** Estos fondos se utilizarán preferentemente en actividades de promoción y desarrollo de la investigación en el seno del centro, de acuerdo con las directrices que a tal efecto establezca la Dirección Gerencia del mismo.
  - **35% → destinado al fomento de la I+D+i.** Estos fondos se utilizarán en la adquisición de equipamiento o de cualesquiera otros bienes o actuaciones que contribuyan a la mejora e incremento de la I+D+i en la Unidad o Servicio al que pertenezca el investigador principal del ensayo clínico. El destino que se dé a los mismos vendrá determinado por la Dirección Gerencia del centro, oído el Director de la Unidad o el Jefe del Servicio de referencia. No se podrá emplear en realizar pagos a personas físicas, alegando su contribución al desarrollo del ensayo clínico en cuestión, ya que se ser así, habrían de figurar en el equipo investigador como colaboradores y percibir su compensación con cargo a los fondos establecidos para ello. Tampoco será admisible realizar pagos a profesionales por el desempeño de las funciones inherentes a su puesto de trabajo o que formen parte de su actuación protocolizada. Si el ensayo exige la realización de actos médicos singulares se reflejarán como gastos extraordinarios en la correspondiente memoria económica.
  - **35% → destinado al equipo de investigación.**
- **Gastos extraordinarios → destinados al centro, por los gastos ocasionados.** Corresponden a todos aquellos servicios, pruebas diagnósticas o recursos que se consuman de manera extraordinaria con ocasión de la realización del ensayo clínico en el centro. Estos fondos serán puestos a disposición del centro para el desarrollo de las actividades que considere oportunas.

Todos los importes descritos en este anexo III serán facturados al Promotor por las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA.